

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 648.

Circular núm. 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

Considerando que la facultad de conceder permiso á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio para establecerse en las poblaciones en que se halle el establecimiento á que han pertenecido, tiene íntima relacion con el orden público, y que por consiguiente es mas natural que los Gefes políticos puedan apreciar las circunstancias de su conveniencia ó perjuicio mejor que el Director de correccion, á quien hasta ahora ha correspondido dicha facultad en virtud de lo establecido en el artículo 314 de la ordenanza general del ramo, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que en lo sucesivo sean los Gefes políticos los que concedan ó nieguen los indicados permisos, aumentando esta atribucion á las que contiene la Real orden circular de 25 de Octubre del año anterior. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 21 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 649.

Circular núm. 311.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

Habiéndose reproducido este año en los ganados la

epizootia aftosa que padecieron en el de 1839, y que tantos estragos causó, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde á V. S. el cumplimiento de la Real orden circular de 21 de Febrero de 1845, encargándole que haga observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas. Es asimismo la voluntad de S. M. que si en esa provincia se presenta desgraciadamente aquella, oiga á la Junta de agricultura, y remita á este Ministerio sus observaciones. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me den inmediatamente parte de cualquiera enfermedad que de esta especie aparezca en el ganado, tomando las medidas convenientes para evitar la propagacion y el contagio. Zaragoza 21 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 650.

Circular núm. 312.

Interesando al servicio público la prision de los sujetos cuyas señas á continuacion se espresan como complicados en la causa de conspiracion que se sigue por uno de los Juzgados de primera instancia de esta capital, prevengo á los Alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y guardia civil adopten las disposiciones convenientes para conseguir su captura y si lo verificasen los remitirán bien escoltados á mi disposicion. Zaragoza 21 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

D. Jaime Vicente Gomez, de Montalvan.

D. Julian y D. Tomas Asensio, conocidos por Cadroyes de Illueca.

D. Modesto Reverter.

D. Mariano Sacz de Santa Maria, de 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno. Habitaba calle de la Lechuga núm. 23.

D. José Gimeno.

D. N. Margarit, catalan.

D. Estevan Lacasa, de 38 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos id. nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno. Habitaba calle de las Virgenes núm. 41.

- D. Mariano Muñoz.
- D. Pablo Larrayad, de Fuentes.
- D. Bernardino Rocasolano, armero.
- D. Pablo Gascon, sastre.

Núm. 654.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de fincas del Estado me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 26 de Junio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esa Direccion un número considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las escepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y del decreto de 11 de Marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las Juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el parecer del Asesor de la Superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiesen solicitado la escepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que á ellas pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertándola desde luego en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacérselo saber directamente por la Administracion del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentacion de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicacion en el Boletin de la preinserta Real orden, pasados los cuales se incautará el Administrador de Fincas del Estado de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota circunstanciada de los que sean.—Del acreditado celo de V. S. se promete la Direccion general que este servicio se desempeñará con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarían á la Hacienda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1848.—P. A.—Rafael Ruiz Ordoñez.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados, en el concepto de que transcurrido el plazo de los dos meses á contar desde el día de la publicacion de esta orden no se admitirá documento alguno y se incautará como se previene la Administracion de los bienes referidos. Zaragoza Agosto 16 de 1848.—P. V.—Eugenio Lopez.

Núm. 652.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 11 de Agosto de 1848, en Zaragoza.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Julio próximo pasado, dirige al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Despues que la inagotable piedad de S. M. la Reina (Q. D. G.) por su Real decreto de 17 de Abril se dignó hacer estensivas á todos los generales, gefes y oficiales procedentes del ejército carlista las ventajas del convenio de Vergara á las cuales ningun derecho tenian los que no fueron comprendidos en él ni se adhirieron en tiempo hábil; S. M. esperaba que todos los agraciados tan magnánimamente por su citado Real decreto agradecidos á su piedad corresponderían lealmente, como lo verificaron en general los que fueron comprendidos en el convenio y otros muchos que con honra y ventaja suya defienden el Trono de S. M. y la Constitucion del Estado, habiendo por ello concedido ascensos, grados y condecoraciones. Pero desgraciadamente entre los agraciados por el Real decreto de 17 de Abril se han encontrado traidores que despues de haber entrado en España por aquel beneficio y bajo el juramento de fidelidad á S. M. sedientos de sangre española, se unieron á las facciones últimamente levantadas, y vencidas ya, é hicieron armas contra su patria á la cual querian traer de nuevo la guerra civil: y si la sensatez del pueblo español los despreció justamente y los miró con horror, y algunos han purgado su crimen con arreglo á las leyes, no por eso deben quedar sus nombres ocultos. Conviene que la Nacion y la Europa conozcan á estos hombres sin fé ni principios, y que no los confundan con aquellos oficiales de la misma procedencia que se conducen con honor. A este fin S. M. oido el parecer del Consejo de Ministros y conformándose con su parecer, manda que se publiquen como se hace á continuacion, los nombres de los que hasta ahora se sabe que cometieron tan detestable crimen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos convenientes.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de todos.—El coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Copia que se cita.—Relacion de los gefes, oficiales y demas individuos que procedentes del ejército carlista han solicitado la revalidacion de sus empleos con arreglo al Real decreto de 17 de Abril último, prestando el juramento de fidelidad á S. M. la Reina y á la Constitucion de la monarquia, los cuales han tomado parte en la faccion montemolinista.

Infantería. Teniente D. Ignacio Vergara y Jauregui. Id. D. José Echaquivel. D. Juan Antonio de Maiz. Subteniente D. Martin Irraola. Id. D. Justo Garreta. Id. D. José Manuel de Bereciarte.

Caballería. Coronel D. Severino Arellano.

Infantería. Teniente coronel D. Francisco Armona. Id. D. Emeterio Iturmendi. Id. D. Epifanio Solo. Coronel 1.º comandante D. Joaquín Zabaleta. Id. id. D. Juan María Fernandez Otermi. Id. D. José Valencia. Id. D. Lucas Zabaleta. Id. D. Raimundo Riezu. 2.º comandante D. Juan Miguel Sanz. Id. D. Joaquín Mendoza T. C. 2.º comandante D. Gregorio Lasaga. Id. D. Pedro Antonio Landa. Id. D. Martin Lagran. Id. D. Isidoro Garraza de Iturralde. Id. Don Eusebio Landa.

Caballería. 2.º comandante D. Tomas Zariategui. Id. D. Eugenio Santa Cruz. coronel id. D. Juan Bautista Aguirre.

Infantería. Capitanes D. Nemesio Logroño. Don Juan Berraza. D. Rufino Perez. D. José Maria Goñi. D. Gregorio Ayerra. D. Francisco Amezqueta. Don Antonio Vigorria. D. Joaquin Escarte. D. Martin Sanz Bamozo. D. José Pio Aldaz. D. Tomas Egurbide. Don José Antonio Sanz. D. José Maria Zarranz. D. Pedro Llanos. D. Marcial García. D. Esteban Zunzarreu. D. Ignacio Arteta. D. Hilario Janariz. T. s. C. s. capitanes D. José Maria Drogueta. D. Miguel Arbeola. D. Francisco Armona. D. Agapito Viorlequi. Don Fermin Pinillos. D. Pedro Flores. D. Dionisio Cfa. D. Prudencio García. D. Sebastian Muzqueta. Don Francisco Murazabal. D. Tomas Vibiola. D. Lorenzo Muzuc. D. Felipe Hertan. D. Juan José Erice.

Caballería. Teniente Coronel capitan D. José Antonio Sola. Capitan D. Benigno Uncite. Capitan teniente D. Luis Albarzusa. Teniente D. Nicolas Leza. Id. D. Felix Yañiz. Capitan teniente D. José Jaurrieta. Id. id. D. Miguel Urriza. Id. id. D. Javier Zurbano. Teniente D. Saturnino García. Id. D. Fermin Vidar. Id. D. Lázaro Orcoven. Id. D. Ramon Erice. Id. D. Serafin Muzquiz. Id. D. Diego Zabalza. Idem D. Angel Monreal. Id. D. Julian Isanti.

Infantería. Capitan teniente D. Joaquin Andía. Teniente D. Angel Oleiza. Id. D. Benito Iriarte. Id. D. Dionisio Bamza. Id. D. José Zugasti. Id. D. Sisto Martinez. Id. D. Antonio Mongay. Id. D. Francisco Revolta. Id. D. José Maria Larregui. Id. D. José Ramon. D. Pedro Pena. Id. D. Bartolomé Beroja. Idem D. Basilio Benuza. Id. D. Baltasar Palacios. Id. Don Angel Martinez. Capitan teniente D. Tomás Arbelda. Id. id. D. Pedro José San Martin. Id. id. D. Miguel Benza. Teniente D. Fermin Lagarreta. Id. Don Javier Vergara. Id. D. Bernardino Ochandorena. Idem D. Fermia Urrutia.

Caballería. Capitan teniente D. Julian Alonso. Teniente D. Agustin Navarro. Id. D. Felipe Berneche.

Infantería. Teniente subteniente D. Alejandro Eguzquiza. Id. id. D. Manuel Aguerri. Id. id. Don Ponciano Visaire. Id. id. D. Felipe Murazabal. Subteniente D. Esteban Goñi. D. Antonio Ita. D. Miguel Juango. D. Miguel Ezpeleta. D. Bartolomé Polet. D. Nemesio Elizalde. D. Juan Cruz Caballero. Don Pedro Bestunche. D. José Urtazu. D. Martin Indulain. D. Crisóstomo Lasaga. D. Pedro José Riezu. D. Martin Aruge. D. Policarpo Compains. D. Francisco Alzurruo. D. Antonio Perez. D. Julian Arinziburo. D. Fernando Vergara. D. Juan Cruz Elizalde. D. José Albeniz. D. Francisco Zugasti. D. Joaquin Elizalde.

Caballería. Teniente alférez D. Francisco Nagore. Alféreces D. Victor Ruiz. D. Babil Bayona. D. Esteban Lotienda. D. Pedro Anton. D. Mariano Arquindegui.

Sanidad militar. Médico D. Eugenio Llanos.

Administración militar. Oficial D. Eusebio Ochoa.

Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

Número. 653.

El Consejo Administrativo de esta provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho al depósito de 4200 rs. hecho en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial para Antonio Ricarte, sustituto por Joaquin Lescano, quinto por la villa de Muel en la de 1844. Y habiendo fallecido en 11 de Setiembre de 1847 el espresado Ricarte, hallándose

sirviendo en el regimiento infanteria cazadores de Isabel II 6.º ligero peninsular, se hace saber al público para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan ante este Consejo, por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada á deducir la accion que crea convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 19 de Agosto de 1848.—El Presidente, Miguel Tenorio.—José de Tagle, Secretario.

Núm 654.

Don Buenaventura Alvarado del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Domingo Fustero, Policarpo Larraga, Mariano Moron y Miguel Alonso menor, jornaleros, vecinos, el primero de Villamayor, y los tres restantes del pueblo de Ibdes en el partido de Ateca, para que dentro de nueve dias se presenten á disposicion de este juzgado, á responder los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre pendencia, de que resultaron tres heridos levemente; que si así lo hacen se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y en su rebeldia proseguiré como si fueren presentes sin mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si la hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán con respecto á los mismos en los estrados del Tribunal parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1848.—Ventura Alvarado.—Por mandado de su Sria., Francisco Campillo.

Núm. 655.

Don Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, que de ser así y estar como tal ejerciendo la Real jurisdiccion ordinaria, el infrascripto Escribano de su número da fé.

Al Sr. Gefe político de la provincia de Zaragoza á cuyo poder el presente llegue por el correo ordinario, salud y gracia; hago saber: Que en este Tribunal se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes fuesen dos hombres desconocidos que al anocheer golpearon y robaron en las cercanías del pueblo de Almantiga hasta dejarle en cueros á Venancio Soriano vecino del pueblo de Pradillo de Cameros quitándole mas de mil rs. en metálico, un macho mular, un caballo, escobas de palma, arpilleras y otros efectos que traia en sus caballerías, cuyos agresores segun noticias parece tomaron el camino para Aragon, y aunque se espidieron al punto por todas direcciones las necesarias veredas con urgencia para su captura con encargo de que si se verificase los remitiesen con la seguridad debida á este Tribunal la cual no ha tenido efecto; resultando de diligencias practicadas que efectivamente, dichos malhechores pasaron en la madrugada del nueve del actual por cerca de la villa de la Puebla con direccion á dicho Aragon, he provisto cierto auto comprensivo de diferentes particulares entre los cuales es uno de ellos el siguiente.

Particular. Librese exorto al Sr. Gefe político de Zaragoza para que se sirva disponer la captura y conduccion á este Tribunal con toda seguridad, de las dos personas sospechosas, presuntos reos del robo que se infirió á Venancio Soriano vecino de Pradillo de Cameros con lexiones corporales graves, en despoblado, y con alevosia, teniendo especial cuidado de notarle las diferentes señas personales y de trage, que se han

podido recoger, así por el herido, cuanto por los vecinos de la Puebla de Ejea, de las tres caballerías que conducen y efectos robados: indicándole de paso, cuan verosímil se hace que hayan fingido sus nombres y procedencia, y que alguno de ellos se haya vestido con el traje del herido compuesto de las ropas que espresa en su declaracion del folio sexto vuelto, y se valgan de su propio pasaporte y arma de fuego; y cuan posible que puedan ser sorprendidos, por el uso de los efectos propios del herido, entre los que se tomará la adición al final de su declaracion rogándole se sirva participar el número del Boletín en que se circula el anuncio.

Lo relacionado mas por menor y estenso resulta, y lo inserto concuerda á la letra con su original que queda en la causa de su razón. Y el exorto mandado librar es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.) requiero á V. S. y de la mía le ruego y suplico que luego que le reciba se sirva disponer su cumplimiento y procurar con la esactitud que acostumbra la busca y captura de los agresores por cuantos medios le sugiera su acreditado celo, y caso de realizarse disponer su remision á este Juzgado con la seguridad debida á cuyo fin se estampan las señas que se han podido adquirir de ellos para lo que tambien se consignarán en el Boletín provincial de esa, participando el número en que se circule el anuncio; pues en lo así practicar administrará V. S. justicia y yo haré al tanto cuando sus semejantes vea, y diligenciado con la relacion de derechos que se devenguen, lo devolverá. Dado en Almazan á 14 de Julio de 1848.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de su Sría., Hermenegildo García.

Señas de los agresores y caballerías dadas por el robado.

Uno como de cincuenta años. El otro como de treinta á treinta y seis.—El primero vestía pantalon pardo sombrero calañés, chaqueta tambien parda, alpargata abierta.—El segundo con cachucha en la cabeza vestido de paño mas fino, su traje de color azul, pantalon y chaqueta y tambien calzaba apargata abierta.—Que llevan un macho mular de cuatro años con una señal en el cuarto trasero de una A y B y una jaca pequeña roja entera y delgada, cuyas dos caballerías, son del robado, y ademas llevaban los ladrones un caballo malo, flaco y feo, su color castaño muy oscuro.

Señas recogidas por los vecinos de la Puebla.

Uno de los saltadores como de cuarenta y ocho años de edad, estatura cinco pies y tres ó cuatro pulgadas, sombrero calañés, chaqueta y pantalon de color de castaña, con canana.—El otro con sombrero calañés, estatura menor que la del anterior, chaqueta y pantalon negros, llevan una carabina.—*Señas de las caballerías.*—Un macho negro, alzada como de siete cuartas, aparejado.—Un caballo castaño de alzada como de seis cuartas aparejado y con estribos.—Otro macho ó mula cuyas señas no se han tomado.—Llevan un saco ó costal blanco, ocupado en una de dichas caballerías, y en las otras dos van montados los referidos hombres.

Traje del robado. Segun manifestacion del robado en su declaracion parece oyó á sus ofensores llamarle el uno á el otro Pedro, y este á aquel Juan.—El traje que llevaba dicho robado en el camino y acto de su desgracia era conforme tiene manifestado en ampliacion de su primera declaracion: á saber.—Sombrero negro andaluz chato, camisa de lino, chaqueta de paño de color de castaña, pantalon de lo mismo, chaleco de paño azul turquí, calcetas y zapatos blancos: y que tambien le quitaron un par de alforjas y en ellas una cartera, con el pasaporte, la licencia del

uso de armas, algunas cartas y dos libritos de apuntes y ademas una capa de color de castaña y un saco de estopa.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan vacantes á partido cerrado las condutas de médico, cirujano, boticario y veterinario de Pradilla; sus dotaciones pagadas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre consisten la del primero en 16 cahices de trigo, la del segundo en 30 cahices, la del tercero en 16 cahices y la del cuarto en 12 cahices 4 anegas. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte hasta el día 8 de Setiembre que se proveerán, bajo los pactos y condiciones aprobados por el M. I. Sr. Gefe político, que estarán de manifiesto en la secretaría de esta corporacion.

Prevía la autorizacion del M. I. S. G. S. Político de esta provincia se sacará á pública subasta en los días 27 del actual 3 y 8 del próximo Setiembre el arriendo de la carnicería de las piedras del Coso perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta capital. Zaragoza 21 de Agosto de 1848.

En los días 27 del actual, 3 y 8 de Setiembre y hora de las diez de su mañana se celebrará subasta pública en la casa consistorial de este pueblo para el arriendo por un año de la carnicería y yerbas bajo los pactos que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Saviñan 21 Agosto 1848.

Por providencia del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia sacará el Ayuntamiento constitucional de esta villa á venta y pública subasta una porcion de leñas de romero existentes en el monte Vallones, término de la misma, *el día 31 del actual á las tres de su tarde.* Los que gusten interesarse en dicha subasta concurrirán el espresado día y hora á la casa consistorial de dicha villa, donde se recibirán proposiciones y se rematará en el mejor postor. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Zuera 18 de Agosto de 1848.

Conforme á lo prescripto en el artículo 199 del reglamento de estudios vigente, quedará abierta la matrícula para el curso de 1848 al 49 en el colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase de esta ciudad, el día 15 del próximo Setiembre, Y se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del citado reglamento. Calatayud Agosto 15 de 1848.

Mejora. En beneficio de las personas que gusten ser sus parroquianos, acaba de construirse en el molino arinero del canal de Torrero, un labadero y solidador de trigos, muy capaz, y con todos los útiles correspondientes para esta operacion y puede hacerse con mucha comodidad por cualquiera persona y sin que el corriente del agua viva pueda llevarse grano, ni en el tendedero entrar mas personas que el dueño y los del molino.

Labándose por sí ó sus criados los trigos, pagará el precio igual al que hagan en cualquiera de los otros molinos que no tienen esta ventaja.

Mandando que se les laven se exigirá por esta operacion ocho cuartos por uno hasta catorce cahices, y si el número escediése de los catorce, tan solo los jornales que fuesen precisos.

Las personas que gusten podrán ver dicho labadero á cualquiera hora del día que les acomode.

Los avisos se recibirán frente á San Cayetano calle de la puerta de Toledo núm. 9 tienda de ropas de Pascual Arcada.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.